FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CLUBES CAMPISTAS

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

1.- NOMBRE.

1.1. La única abreviatura admitida para la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CLUBES CAMPISTAS, es la sigla F.E.C.C. o FECC.

2.- MIEMBROS ASOCIADOS.

2.1. Son socios de la FECC los siguientes :

a) Socios Miembros Constituyentes: Los socios miembros constituyentes son los clubes, las Asociaciones, Agrupaciones y Federaciones Autonómicas, cuyos fines y objetivos le son comunes. Desarrollan entre sus miembros los lazos de amistad, la protección del medio ambiente y el amor a la naturaleza que son la base de esta afición. También pueden serlo las secciones dependientes de otras Asociaciones que realizando actividades múltiples cumplen los mismos fines y objetivos.
b) Socios Miembros Adheridos: Los socios miembros adheridos son los clubes, las Asociaciones y Agrupaciones que ejercen en el seno de la misma varias actividades, entre cuyos fines y objetivos figura alguno de los indicados para los miembros constituyentes y no dependen de una dirección autónoma.
c) Socios Miembros Protectores: Los socios miembros protectores son aquellas personas físicas o jurídicas que de forma regular colaboran y facilitan desinteresadamente las ayudas necesarias para el desarrollo de nuestras actividades sociales, culturales etc. a favor de todos los miembros asociados. Serán propuestos por la Junta Directiva de la FECC y aprobado por mayoría de los presentes en la Asamblea General.
d) Socios de Honor: Son socios de honor aquellas personas físicas o jurídicas que han trabajado de forma activa a favor de la FECC o del campismo en general y que se han distinguido por las aportaciones realizadas a favor de nuestro colectivo, haciéndose merecedores de tal distinción. Serán propuestos por la Junta Directiva de la FECC y aprobado por la mayoría de los presentes en la Asamblea General.

3.- AFILIACIÓN.

3.1.- La petición de afiliación debe ser enviada a la Secretaría de la FECC acompañada de:

a) Un ejemplar de los Estatutos del Club, Asociación, Agrupación o Federación Autonómica, debidamente sellado y autorizado por la autoridad competente.
b) Relación de los dirigentes o promotores del club, Asociación, Agrupación o Federación Autonómica.

c) De tratarse de una Federación Autonómica debe incluirse relación de los Clubes adheridos a ella; y que previamente deberán ser admitidos en la FECC si no lo estuvieran con anterioridad.
d) Copia del acta de la Asamblea General donde se aprueba la petición de ingreso en la FECC.

3.2.- Todas las Sociedades que reúnan éstos requisitos serán admitidos provisionalmente por el Comité Ejecutivo o la Junta Directiva, pero en todos los casos ésta admisión deberá ser ratificada en Asamblea General.

3.3.- Si en el momento de la petición existiera una Federación Autonómica, la Entidad peticionaria podrá solicitar su integración en dicha Federación.

3.4.- Si la Federación Autonómica no admitiera a la Sociedad, ésta podra recurrir a la FECC que solicitara informes a ambas partes intentando conciliar los pareceres. De no conseguirlo, la Junta Directiva de la FECC, someterá su informe a la Asamblea General.

3.5.- Si la Junta Directiva o el Comité Ejecutivo de la FECC rehusan tramitar una petición de ingreso, la Sociedad interesada puede, mediante carta certificada, dirigida al Presidente de la FECC, tres meses antes de la Asamblea General, solicitar la inclusión de su petición en el orden del día de la misma, la Asamblea decidirá en última instancia sobre la audiencia del interesado.

4.- COTIZACIÓN.-

4.1.- Cada Asociación Miembro constituyente satisfará una cuota general anual proporcional al número de votos, de acuerdo con el punto 6 de éste Reglamento.

4.2.- Cada Asociación miembro adherido satisfará una cuota general anual correspondiente a la unidad indicada en el párrafo anterior.

4.3.- Los asociados miembros constituyentes satisfarán una cuota anual por cada uno de los campistas afiliados a su Asociación (Censo). Además podrán solicitar a la FECC el número de Carnets Internacionales de Camping que deseen previo pago de su importe. Las Federaciones autonómicas están exentas del pago de estos conceptos, por no precisar de carnets.

4.4.- Los importes de la cuota anual, de la cuota reflejada en el punto 4.1 y del precio de los carnets será aprobada por la Asamblea General; si bien el precio de los carnets nunca podrá ser inferior a lo fijado por la FICC.

4.5.- El precio de los carnets para los miembros adheridos corresponderá al valor del carnet más la cuota anual por socio reflejada en el punto 4.3.

4.6.- En los quince primeros días de Enero, cada miembro constituyente dará a conocer al Comité Ejecutivo el número de afiliados al 31 de Diciembre del año precedente. Sobre este número de asociados realizará el pago de su cuota anual por socios y por votos.

4-7- A petición de los interesados, en casos extraordinarios, la Junta Directiva podrá conceder plazos distintos para el pago de la cotización.

5.- ASAMBLEA GENERAL.

5.1.- Al convocar la Asamblea General, el Comité Ejecutivo pondrá en conocimiento de cada Miembro Constituyente el número de Votos y Delegados de su Delegación, de conformidad con el punto 11 de los Estatutos y lo determinado en el punto 6 del presente Reglamento.

5.2.- Asimismo deberá adjuntar a la convocatoria el Orden del día de la Asamblea, Memoria Anual de la Junta directiva, el estado de las cuentas, el Presupuesto y todos los demás documentos necesarios para facilitar la información a los Delegados permitiéndoles un buen estudio y trabajo.

5.3.- Toda petición de inclusión de un punto en el Orden del día de la Asamblea General, deberá ir acompañada de una memoria explicativa en el plazo y forma que establece el punto 11.4.7. de los Estatutos.

5.4.- A petición del Comité Ejecutivo, los Miembros Constituyentes entregaran a la entrada de la Asamblea, las credenciales remitidas anteriormente por la FECC, debidamente cumplimentadas.

5.5.- La Asamblea General puede autorizar la asistencia de cualquier persona.

5.6.- Si las circunstancias particulares lo exigen, la Asamblea General, por mayoría simple, puede acordar que sea a puerta cerrada. Este acuerdo no se extenderá a las personas llamadas a consulta ni al personal de secretaría.

5.7.- El acta de la Asamblea deberá ser remitida en el curso de los cuatro meses siguientes, a todos los Miembros Constituyentes.

6.- VOTOS, VOTACIONES Y ELECCIONES.

6.1.- De acuerdo con el punto 11.5 de los Estatutos, las Asociaciones y Federaciones constituyentes tendrán los siguientes votos:

1.- Hasta			50	socios	.....	1	votos
2.- De	51	a	100	“	.....	2	“
3.- De	101	a	300	“	.....	3	“
4.- De	301	a	800	“	.....	4	“
5.- De	801	a	2.000	“	.....	5	“
6.- De	2.001	a	3.500	“	.....	6	“
7.- De	3.501	a	5.000	“	.....	7	“
8.- Por cada 2.500 socios más					.....	1	“
9.- Cada Federación autonómica					.....	1	“

6.2.- Cada Asociación miembro constituyente, podrá acumular sus votos en un solo delegado. Las Federaciones Autonómicas, podrán ejercer además, las facultades que les confiere el Artículo 16.3 de los Estatutos.

6.3.- Cada votación, si no es secreta, se ejercitará mediante llamada nominal a las Sociedades, por orden alfabético, previo sorteo que dará el nombre de la Sociedad que debe votar en primer lugar.

6.4.- La votación será secreta, por lo menos, cuando se trate de personas y de elecciones a la Junta Directiva.

6.5.- En caso de voto secreto se pedirán dos delegados, escogidos entre los asistentes, que no sean parte interesada en la elección, los cuales actuarán de escrutadores, dando cuenta del resultado de los votos, entregando una declaración firmada y un sobre conteniendo las papeletas de voto.

6.6.- Cada portavoz de Delegación recibirá un número de papeletas igual al número de votos de su Delegación. El Presidente podrá suspender la sesión para permitir a los delegados la preparación de sus votos. A la reanudación de la sesión, cada portavoz de Delegación, al ser llamada su Asociación o Federación, depositará en la urna la totalidad de las papeletas de la Delegación.

6.7.- La elección de Presidente quedará resuelta en la primera votación si el candidato obtiene más de la mitad de los votos representados en la Asamblea General. De no ser así se hará una segunda votación por la que quedará elegido el candidato a Presidente que obtenga el mayor número de votos. En caso de empate se procederá a una tercera votación y de persistir el empate, se procederá a un sorteo. El procedimiento para este sorteo será decidido por la Junta Directiva en funciones.

7.- JUNTA DIRECTIVA.

7.1.-Los miembros de la Junta Directiva no pueden ejercer una profesión o una ocupación lucrativa que tenga una relación directa con el campismo o el caravanismo, por tratarse de cargos honoríficos. Serán reembolsados los gastos ocasionados por el cumplimiento de su mandato o por cualquier misión confiada por la Junta Directiva, mientras el presupuesto de la FECC lo permita.

7.2.- La Junta Directiva, a propuesta del Comité Ejecutivo, fijará el importe de las dietas para los gastos mencionados en el párrafo anterior, así como los gastos para otros menesteres, determinando una norma para su cálculo.

7.3.- El Presidente preparará la documentación necesaria para las reuniones de la Junta Directiva.

7.4.- En casos urgentes el Presidente puede consultar a los miembros de la Junta Directiva por teléfono o por correspondencia.

7.5.- La Junta Directiva puede consultar a cualquier persona de la que desee recoger su parecer y podrá autorizarla a asistir a sus reuniones con voz consultiva.

7.6.- El Acta de cada reunión será sometida para su aprobación por los miembros de la Junta Directiva en la reunión siguiente.

7.7.- La Junta Directiva nombrará, en caso de vacante de un vocal, al candidato más votado de entre los que no obtuvieron cargo directivo en la Asamblea que eligió a la Junta Directiva.

De producirse vacante del Vicepresidente primero, será designado el vocal que más votos obtuvo en la Asamblea General que eligió la Junta Directiva.

Cuando la dimisión o baja sea la del Vicepresidente segundo, las Federaciones Autonómicas designarán un sustituto, debiendo el Presidente de la F.E.C.C. convocar elecciones para este fin en el plazo de un mes a partir de la fecha en que tuvo conocimiento de la vacante producida.

En todos los casos, la Junta Directiva, dará cuenta de las medidas tomadas en la próxima Asamblea General, quien ratificará estos nombramientos.

8.- EL COMITÉ EJECUTIVO.

8.1.- El Comité Ejecutivo dará cuenta de su gestión a la Junta Directiva en el periodo comprendido entre reuniones.

8.2.- En caso de urgencia, toma decisiones inspirándose en los superiores intereses de la FECC.

8.3.- La Secretaría de la FECC podrá tener personal remunerado y estará a las órdenes directas del Presidente y del Secretario.

9.- CENSORES DE CUENTAS.

9.1.- Para cumplir su misión, los Censores de Cuentas serán convocados, una vez por año, por el Presidente.

9.2.- Serán reembolsados de sus gastos en la misma forma que los miembros de la Junta Directiva, como se indica en el Punto 7.2 de éste Reglamento.

10.- COMISIONES.

10.1.- A medida que las posibilidades de presupuesto lo permitan, la Asamblea General, la Junta Directiva y, en casos de urgencia, el Comité Ejecutivo, podrá designar Comisiones temporales o permanentes, para cumplir cometidos que se consideren necesarios e inherentes a los objetivos de la FECC, tales como Acampadas, Juventud, Cultura, Deportes, Viajes, Turismo, las Jornadas Campistas, etc.

La FECC, a través de cada Federación Autonómica, organizará cada año las Jornadas Campistas a nivel nacional, en donde estarán invitados, además de los Clubes adheridos a éstas, las asociaciones que correspondan a la zona según el mapa que diseñará la Junta Directiva de la FECC.

Las actividades a desarrollar en las Jornadas Campistas, serán apoyadas por la FECC, la cual aportará la cantidad económica que se establezca en cada caso

En los años sucesivos a la aprobación del presente Reglamento de régimen Interior, se asignará una partida en los presupuestos generales de la FECC para este fin.

La representación en todos los actos será presidida por el Presidente de la FECC o persona delegada.

10.2.- Si se trata de Comisiones permanentes, podrán instituirse y formarse, organizando su funcionamiento, marcando sus objetivos, mediante la redacción y aprobación en Asamblea General, de sus Reglamentos a añadir al presente.

11.- FEDERACIONES AUTONOMICAS.

11.1.- De acuerdo con el Artículo 16 de los Estatutos, las Asociaciones miembros constituyentes de la FECC podrán formar Federaciones Autonómicas.

11.2.- Cuando no pueda formarse Federación Autonómica por no haber en la zona más que uno o dos Clubes o porque aún habiendo más, los mismos no hayan llegado a constituir una Federación Autonómica; hasta que esta llegue a formarse; la Junta Directiva de la Federación Española de Clubes Campistas, a propuesta del Comité Ejecutivo, previo informe, consejo y asesoramiento de las Asociaciones de las zonas respectivas, podrá nombrar Delegados que sólo representarán a la FECC ante sus Entes Autonómicos y Autoridades competentes de la zona.

11.3.- Las asociaciones que formen una Federación Autonómica, que se sientan totalmente representados por la misma, podrán si lo desean, solicitar de la FECC ser representadas con todos sus derechos y deberes por la Federación Autonómica de la que formen parte. En este caso, la Federación Autonómica tendrá la representatividad que resulte de la suma de lo que corresponda al total de los miembros a los que representa.

Esta solicitud irá acompañada de una certificación de los acuerdos tomados en Asamblea General Extraordinaria por cada Asociación constituyente de la Federación Autonómica de que se trate.

La representación así solicitada será acordada por la Junta Directiva de la FECC.

11.4.- Las Federaciones Autonómicas que se encuentren constituidas en la fecha de la reforma de los Estatutos de la FECC, aprobados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 13 de Abril de 2001, podrán solicitar su afiliación a la FECC en las mismas condiciones y con los mismos requisitos establecidos en el Artículo 3º del presente Reglamento de Régimen Interior.

Solicitada la afiliación de la Federación o Federaciones Autonómicas a la FECC, de cumplirse los requisitos exigidos, la admisión será provisional hasta que sea ratificada por la Asamblea General. Autorizadas las admisiones provisionales y ratificadas por la Asamblea General, el

Presidente de la FECC convocará elecciones a Vicepresidente segundo en la fecha de la próxima e inmediata Asamblea General.

12.- CARNET DE CAMPING INTERNACIONAL.

12.1.- según determina el punto 2.4 de los Estatutos, la FECC facilitará a las Asociaciones miembros constituyentes y adheridas el Carnet Internacional de Camping, para los afiliados a las mismas.

12.2.- La forma y contenido de este Carnet, son fijados por la FICC y confiere a su titular, así como a su cónyuge, hijos y demás acompañantes , su condición de campista perteneciente a una Organización.

12.3.- Las Asociaciones miembros de la FECC no pueden entregar éste Carnet más que a sus propios afiliados.

12.4.- La FECC estudiará la posibilidad de crear y poner en práctica un Carnet Nacional de Campista.

12.5.- Los Clubes miembros y adheridos solo podrán distribuir a sus asociados los carnets entregados por la FECC en ese ejercicio, el cual coincide con el año natural.

13.- RECURSOS ECONOMICOS.

13.1.- El Comité Ejecutivo abrirá cuentas corrientes en Bancos, Cajas de Ahorros o Postales a nombre de la FECC. Los efectivos disponibles que no sean necesarios para el funcionamiento normal de la FECC deberán ser ingresados en Libretas de Ahorro a plazo fijo o destinados a la adquisición de Valores garantizados por el Estado o con garantías similares.

13.2.- El Comité Ejecutivo es el responsable de la gestión financiera y económica de la FECC.

13.3.- Las cuentas correspondientes al ejercicio transcurrido y el Presupuesto serán redactados por el Comité Ejecutivo y, una vez conformados por la Junta Directiva, serán sometidos a los Censores de Cuentas para su posterior aprobación por la Asamblea General.

14.- ACAMPADA NACIONAL.

14.1.- En los actos organizados por las Asociaciones miembros, sólo podrán utilizarse las palabras FEDERACION ESPAÑOLA DE CLUBES

CAMPISTAS o la sigla FECC, con autorización de la Junta Directiva de la FECC. Esta autorización será concedida a petición de las Asociaciones miembros a condición de que revistan carácter nacional por lo menos.

14.2.- Cada año tiene lugar la Acampada Nacional de la FECC, organizada directamente por ésta o bien por una Asociación miembro, designando el lugar, la fecha y la Asociación a ser posible con dos años de antelación por la Asamblea General.

14.3.- El lugar, la fecha, la duración y el importe de los derechos de inscripción son fijados por la Asociación encargada de su organización, previo conocimiento de la Junta Directiva de la FECC. Al hacer el cálculo del importe de los derechos de inscripción de los adultos, la Sociedad organizadora deberá tener en cuenta el incluir el diez por ciento de los mismos, con destino ala FECC. Estos detalles deberán ser comunicados en la Asamblea General anterior a la celebración de la Acampada Nacional.

14.4.- Para mantener la tradición de las Acampadas Nacionales, cada organizador deberá respetar las instrucciones dadas por la Junta Directiva. A este objeto es conveniente contactar con el Presidente de la FECC mientras no exista un Presidente de Comisión de Acampada, sobre todas las cuestiones relacionadas con las instrucciones mencionadas.

14.5.- En el plazo de cuatro meses después de celebrada la Acampada Nacional, siguiendo un modelo suministrado por la FECC, los organizadores enviarán a la Junta Directiva un escrito-memoria del acontecimiento, así como el estado de cuentas.

14.6.- Solo pueden participar en la Acampada Nacional los afiliados a las Asociaciones miembros de la FECC que sean poseedores del Carnet Internacional válido para el año en curso. Su inscripción a la Acampada será cursada por mediación de su Asociación. Así mismo podrán participar los asociados a otras Federaciones o Clubes con los que exista acuerdo de reciprocidad.

14.7.- La entrada al terreno de la Acampada Nacional no deberá permitirse a los no participantes, con las excepciones pertinentes.

14.8.- Si existen circunstancias particulares que justifiquen modificaciones en éstas obligaciones aconsejadas a los organizadores, las mismas deberán ser acordadas por la Junta Directiva de la FECC.

15.- ACAMPADA IBERICA.

15.1.- La Federación Portuguesa de Camping y Caravaning y la Federación Española de Camping y Caravaning – hoy Federación Española de Clubes Campistas- acordaron celebrar anualmente la Acampada Ibérica.

15.2.- Para no coincidir con el Rally Internacional de la FICC, se celebrará en el curso del mes de junio, un año en Portugal y otro en España.

15.3.- Para su organización regirán normas similares a las indicadas en el artículo anterior para las Acampadas Nacionales, de acuerdo con el protocolo firmado entre ambas Federaciones.